



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-854-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 17/08/2018

PALABRAS CLAVE: cómputo distrital

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El primero de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Guerrero para elegir, entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos. Solicitud de recuento total de la votación. El cuatro de julio, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el 15 Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con cabecera en San Luis Acatlán, solicitud de recuento total de la votación porque, en su concepto, la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar fue menor al 0.5% (cero punto cinco por ciento). En esa misma fecha, el Consejo Distrital realizó el cómputo de la elección del ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, declaró la validez de la misma y entregó la constancia de mayoría a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional. Para controvertir dichos actos, el nueve de julio, Movimiento Ciudadano presentó demanda de juicio de inconformidad misma que se radicó en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero con la clave TEE/JIN/046/2018 y acumulado. El veinticuatro de julio siguiente, el Tribunal local emitió resolución incidental sobre la pretensión de recuento parcial de votos, solicitada por Movimiento Ciudadano, declarándola improcedente. Inconforme con la anterior determinación, el veintiocho de julio, Movimiento Ciudadano promovió revisión juicio de constitucional electoral. El primero de agosto, la Sala Ciudad de México emitió la sentencia ahora impugnada, en la que revocó parcialmente la resolución incidental

dictada por el Tribunal Local, a efecto de que éste último, en el término de cuarenta y ocho horas, dictara una nueva resolución. El cuatro de agosto, Movimiento Ciudadano promovió recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia referida. Recibidas las constancias, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-REC-854/2018, así como turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Esta Sala Superior considera que el recurso de reconsideración es improcedente y la demanda se debe desechar de plano, porque no se actualiza alguno de los supuestos especiales de procedibilidad, relativos a que en la sentencia de fondo impugnada se hubiera abordado algún tema de constitucionalidad o convencionalidad de alguna norma jurídica. En consecuencia, toda vez que no se actualiza alguna de las excepciones legales y jurisprudenciales para la procedibilidad del recurso de reconsideración, es conforme a Derecho el desechamiento de la demanda.

Se desecha de plano la demanda.